

siguiente acuerdo.

ANEXO AL ORDEN DEL DIA

PLANEAMIENTO

57/90.— Haro.—Plan Parcial Sector número 5.

Vista la documentación elevada por el Ayuntamiento, y oído el escrito de comparecencia de la Delegación Especial de Hacienda, e Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO.— 1º.— Que no existe motivo de legalidad alguno para no proceder a la aprobación definitiva.

2º.— Que no son de recibo las alegaciones formuladas por la Delegación Especial de Hacienda, en su función tutelar del Patrimonio del Estado, ya que, a juicio de este Pleno, y por las razones apuntadas por la Comisión Permanente, aquel no sufre merma, toda vez que la valoración de los inmuebles de titularidad estatal deberá realizarse en el Proyecto de Compensación o instrumento análogo y el Estado obtendrá el aprovechamiento que en derecho le corresponda.

3º.— Que por ello mismo, no se entiende la razón de suspender o posponer la ejecución de un instrumento de planeamiento ni existe, tampoco, razón alguna, ni habilitación legal que permita exonerar a la Administración de las cargas y cuotas de urbanización.

A la vista de lo cual, el Pleno de la Comisión,

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector nº 5 de Haro.

15.— Ordenanza del Sector S.A.5.

Disposiciones Generales.

— Disposición 1.— Las presentes Ordenanzas, parte integrante del presente Plan Parcial, serán de aplicación en todo su ámbito.

— Disposición 2.— Se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Haro, en todos sus puntos y recomendaciones y a las particularidades específicas para "Área Residencial Semi-intensiva" que a continuación se exponen:

2.1. Usos Permitidos. El uso predominante es residencial y de vivienda permitiéndose además de este uso los de garaje-aparcamiento, talleres artesanos, industria en categoría 1ª, así como los usos: hotelero, comercial, de oficinas, de espectáculos, salas de reunión, religioso, cultural, deportivo, sanitario y asistencial.

2.2. Usos prohibidos. No se permiten los usos de industria en categoría y situación superiores a la primera, ni de almacenes ó naves exentas, así como edificios sin uso especificado.

2.3. Carácter de la edificación. Edificación aislada, de crujía doble, triple ó doble pareada, entre espacios libres permitiéndose la edificación de viviendas unifamiliares adosadas en una ó más plantas. Se permite la edificación con plantas bajas diáfanas ó porches de uso privado.

2.4. Ocupación máxima de suelo. La parte de suelo ocupado por la edificación no deberá sobrepasar el 50% de la superficie de parcela, comprendida en el interior de las alineaciones oficiales exteriores, señaladas en el Plano nº 7 (Ordenación y Alineaciones) de este Plan Parcial.

2.5. Parcela mínima. Cualquier parcela para ser considerada edificable deberá tener una superficie neta de 500 m².

2.6. Alineaciones exteriores de la edificación. Dentro de las alineaciones exteriores la alineación de fachada es libre. La distancia al eje de calle será igual ó mayor a tres cuartos de la altura de la edificación.

2.7. Alineaciones interiores de la edificación. La situación de fachada es libre, debiéndose únicamente guardar distancias entre edificaciones de tres cuartos de la altura de la edificación de altura mayor en rentadas. El retranqueo respecto a los linderos de parcela será una distancia igual a tres cuartos de la altura con un mínimo de 4,5 metros.

2.8. Altura máxima. La altura máxima de la edificación será de 5 plantas, contabilizándose a estos efectos la Planta Baja aunque sea diáfana.

2.9 Superficie máxima edificable y número máximo de viviendas.

La superficie máxima edificable así como el número máximo de viviendas correspondiente a cada propietario, se indican expresamente en el Plano nº 8 (Edificabilidad) y en los apartados correspondientes de esta Memoria.

Dicha superficie edificable así como el número máximo de viviendas se asientan expresamente sobre las parcelas creadas en este Plan Parcial, y en el caso del Propietario nº 5 se podrá repartir entre las parcelas que le han sido asignadas pero siempre respetando la Normativa Urbanística y Edificatoria que se expresa en esta Memoria.

2.10. Condiciones estéticas y de volúmenes. La composición arquitectónica es libre, prohibiéndose únicamente el uso de materiales perecederos que no resistan en las debidas condiciones el paso del tiempo.

2.11. Plantas bajas diáfanas ó porches. Se permite la edificación de Plantas Bajas diáfanas ó porches, de uso privado, que no computarán como superficie edificable.

2.12. Aparcamientos en parcelas. Se deberá disponer en cada parcela y dentro de las alineaciones oficiales que la conforman, una zona destinada a albergar las plazas de aparcamiento que obligatoriamente debe reservar, el número que se asigna a cada parcela en los apartados correspondientes de esta Memoria, y que como mínimo se fijan en 1 plaza de aparcamiento cada 120 m². construidos de edificación.

La ubicación de dicha zona de aparcamiento será la siguiente:

En disposición subterránea en el interior de la parcela ó en el interior de las alineaciones interiores de la edificación que se construya, en recinto adecuado, ventilado, cubierto y cerrado en planta baja.

En el caso de que la edificación tenga el carácter de vivienda unifamiliar, además se permite la disposición de la zona para aparcamiento en el interior de la propia parcela y descubierta.

— Disposición 3.— Salvo lo expresamente previsto, todas las determinaciones del presente Plan Parcial tienen carácter vinculante.

— Disposición 4.— Las alineaciones del Plan Parcial son las expresamente grafiadas en los planos correspondientes. Podrían reajustarse mediante el oportuno Estudio de Detalle.

— Disposición 5.— Las edificabilidades asignadas a cada propietario se ubicarán sobre las parcelas correspondientes asignadas a cada propietario, y en el caso de que un solo propietario lo sea a su vez de más de una parcela, podrá repartir la edificabilidad que le corresponde entre dichas parcelas, respetando la edificabilidad total asignada, el número máximo de viviendas asignado y las disposiciones edificatorias marcadas por la Normativa expuesta en estas Ordenanzas.

Aprobación definitiva del Plan Parcial "Pozo Lugar"

III.A.997

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el día 22 de Junio de 1990, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial "Pozo Lugar" mediante acuerdo cuya redacción íntegra se transcribe a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo se procede a publicar la normativa urbanística.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de 15 días hábiles computados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 13 de Julio de 1990.— El Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

EL PLENO DE LA COMISION DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE LA RIOJA EN LA REUNION CELEBRADA EL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ADOPTO ENTRE OTROS EL SIGUIENTE ACUERDO.

87/90.— Navarrete.— Plan Parcial "POZO LUGAR".

La Ponencia eleva a conocimiento del Pleno el siguiente Informe-Propuesta de la Comisión Permanente.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento y

CONSIDERANDO: 1º.— Que en la tramitación del Expediente, se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º.— Que no existe razón de legalidad ó de carácter técnico que impida la aprobación.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo,

ACUERDA

Elevar al Pleno de la Comisión, el siguiente Informe-Propuesta.

"Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Pozo Lugar" en los términos de su aprobación provisional.

Oído el cual, el Pleno de la Comisión ACUERDA hacerlo suyo y, en su virtud.

"Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Pozo Lugar" en los términos de su aprobación provisional.

ANEXO QUE SE CITA

6.— Solución adoptada

La solución adoptada y desarrollada en este Plan Parcial, que reduce o suprime los inconvenientes señalados en el apartado anterior a la alternativa inicialmente seleccionada, se describe a continuación en sus distintos aspectos:

6.1.—Zonificación

Se plantean dos clases de uso residencial. Respecto al uso residencial en bloque, colectivo, se trata de cerrar las manzanas existentes en Suelo Urbano, así como de configurar un recinto definido en una nueva zona de aparcamiento sita al Nordeste del Sector.

En cuanto al uso residencial de baja densidad se extiende, en cuatro manzanas, a toda la terraza alta y las zonas más bajas lindantes con la C/. Cubillo.

Los espacios libres públicos, computables a los efectos relativos al cumplimiento del anexo al Reglamento de Planeamiento son:

— Un espacio rectangular situado al Norte de la C/. San Francisco.

— Un espacio-plaza, rodeado de calles, en la prolongación de la calle principal que une al Sector con la Carretera de Entrena.

A ello hay que añadir otros dos espacios que no alcanzan las superficies mínimas pero que se urbanizan como áreas verdes y áreas peatonales (Calle C).

Por otra parte completando el sistema de espacios libres de uso y dominio públicos, y sin ese carácter de áreas públicas urbanizadas, sino como espacios de transición, de separación entre lo urbano y lo rural, y con posibilidad de establecer áreas arboladas con sendas y paseos, se reserva una franja de